

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA.

PROGRAMA DE DERECHO CIVIL ESPAÑOL.

1. De la justicia i sus divisiones en moral i civil, en expletriz i atrubriz, en conmutativa i distributiva.
2. Varias significaciones de la palabra derecho, i sus preceptos.—Division del derecho en natural, de jentes i civil.—De la lei jeneral i de los privilejos.—De la costumbre; sus diferentes clases i requisitos para que tenga fuerza la lei.
3. Estado de los hombres, su division en natural i civil.—Varias divisiones de los hombres segun el estado natural.—Division de los hombres segun el estado civil, en libres i siervos; injenuos i libertinos; nobles i plebeyos; eclesiásticos i seculares; nacionales i extranjeros; vecinos i transeuntes.
4. Patria potestad: modos de constituirse i de acabarse.—Peculio de los hijos, sus diferentes clases, i derechos del padre i del hijo en cada uno de ellos.
5. Esponsales: etimoloxía de esta palabra: edad necesaria para contraerlos; licencia que deben obtener los menores: penas si estos los contraen sin la licencia requerida.
6. Matrimonio: etimoloxía de esta palabra: cómo lo consideran los católicos.—Impedimentos impeditivos i dirimentes: explicacion de cada uno de ellos, con cuyo motivo se dará razon de las diferentes clases de parentesco, explicando lo relativo a las líneas, los grados i al cómputo de estos.
7. Divorcio: sus causas.
8. Sociedad conyugal; bienes gananciales: derecho del marido sobre ellos durante el matrimonio, i derecho de la mujer o sus herederos, disuelto aquel.
9. Cosas que no puede hacer la mujer casada sin licencia de su marido.
10. Privilejos de los recien casados.
11. Dote; cuándo puede constituirse.—Su division en profecticia i adventicia; estimada e inestimada; necesaria i voluntaria.—Tasa legal de la dote.—De los frutos de la dote.—Cuándo debe restituirse.—Bienes extradotales o parafernales.—Árras.—Donacion propter nupcias.—Donacion esponsalicia, i donaciones entre cónyuges.
12. Lejitimacion: sus especies.
13. Adopcion: sus clases.—Diferencias entre la arrogacion i la adopcion: requisitos para una i otra.—Quiénes pueden adoptar i a quiénes les está prohibido.—Efectos de la adopcion.

14. Tutela: a quiénes se da tutor i para qué.—Division de la tutela en testamentaria, lejítima i dativa.—Quiénes pueden ser nombrados tutores, i cómo debe hacerse el nombramiento.—Personas llamadas a la tutela lejítima, i casos en que esta tiene lugar.—Ocasión de la tutela dativa.—Jueces que pueden nombrar tutor.—Lo que debe hacerse cuando todos nombran.—Modos de fenercer la tutela.

15. Curaduría: no es testamentaria.

16. Excusas de los guardadores: solo los lejítimos se pueden excusar libremente.—Tiempo para proponer las excusas i para decidir la causa.

17. Guardadores sospechosos: quiénes pueden acusarlos como tales, i qué guardadores pueden ser acusados.—Efectos de la acusacion.

18. Obligaciones del tutor i del curador con respecto a los bienes que están a su cargo—Obligacion de afianzar: no comprende a la madre ni a la abuela.—Qué debe hacerse cuando son muchos los guardadores.—Dónde debe ser educado el pupilo.—Cómo puede el guardador enajenar los bienes de la tutela o curaduría.—Obligacion de dar cuentas.—Remuneracion de los guardadores.—Derechos del padre en los bienes del hijo de que es fructuario i administrador.

19. Restitucion *in integrum* de los menores.—Cosas que debe probar el menor que la solicita, tiempo en que debe solicitarla.—Se concede con conocimiento de causa.—Casos en que debe negarse.—Solo en un caso aprovecha a los fiadores.—A quiénes, ademas de los fiadores, se concede este beneficio.

20. Cosas, bienes, diferencia.—Division de las cosas en comunes, públicas, de corporacion, de particulares i de ninguno.—Dos clases de las públicas i de las de corporacion.

21. Dominio: modos de adquirirlo.

22. Ocupacion: sus diferentes especies.—Clases de animales.—Restricciones del derecho de cazar.—Reglas relativas a las abejas i a las palomas.—Invencion: cosas que se adquieren por este medio.—Bienes mostrencos.—Tesoro.

23. Tradicion: requisitos para que sea traslatica de dominio.

24. Accesion: su division en discreta i continua—Subdivision de la continua en natural, industrial i mixta: especies de cada una de estas.

25. Prescripcion: razones justificativas de este medio de adquirir: sus requisitos tanto para la prescripcion de dominio, como para la de accion.—Posesion: su division en natural i civil: requisitos para adquirirla: modos de perderla: cuasi posesion.

26. Servidumbres prediales: personales i reales: subdivision de estas en rústicas i urbanas, positivas i negativas.—Especies de las rústicas i de

las urbanas.—Quiénes pueden imponerlas.—Son individuas e inseparables de los predios.—Modos de adquirirse i de perderse las servidumbres.—Explicacion de las personales, que son: el usufructo, uso i habitacion.

27. Herencia: partes de que consta su adquisicion.—Testamento: sus divisiones en solemne i ménos solemne; nuncupativo i cerrado; con fe pública i con fe privada.—Solemnidades de los testamentos nuncupativos i cerrados.—Codicilos.—Testamento del ciego.—Testigos de los testamentos: quiénes tienen prohibicion absoluta de serlo i quiénes la tienen relativa.—Quiénes pueden testar i quiénes no.—Se pñede dar poder a otro para testar: facultades del comisario o apoderado.—Apertura i publicacion del testamento.

28. Heredero: quiénes tienen prohibicion absoluta de serlo i quiénes la tienen relativa.—Cómo debe hacerse la institucion de heredero.—A quiénes va la herencia cuando el testador instituye a los pobres.—Division de la herencia.—Puede uno morir parte testado i parte intestado.—Cuándo tiene lugar el derecho de acrecer.—Condicion: su division en posible e imposible: diferentes clases de condiciones imposibles i sus efectos en la institucion de heredero.—Sustitucion: sus diferentes especies i explicacion de ellas.—Derecho de deliberar.—Beneficio de inventario.—Modos de admitir i de repudiar la herencia.—Cuándo deben ser capazes los herederos.—Desheredacion: sus causas.—Modos de romperse el testamento.—Penas de los que impiden a otro testar—De los testamentos que se rescinden por la querella de inoficiosos.

29. Lejítimas de los hijos i de los padres.—Mejoras: cuál de ellas se saca primero.—Dónde pueden hacerse las mejoras, i cuándo son revocables o irrevocables.—De qué bienes se sacan las mejoras i los legados.—Cómo deben imputarse las donaciones de los padres a los hijos, i diferencia que hai a este respecto entre los varones i las hembras.—Cosas que no se llevan a colacion, i ni aun se imputan a mejoras.—Legados: quiénes pueden legar i a quiénes se puede legar.—Efectos del legado de cosa ajena i del de cosa empeñada.—Legados de cosas no existentes.—Legado de las cosas que están fuera del comercio, i de las incorporales.—Legados jenérico, específico, de cantidad, causal i modal: explicacion de todas estas especies.—Desde cuándo pasa al legatario el dominio de la cosa legada.—Modos de extinguirse los legados.—Dónde puede pedirlo el legatario.—Lei falcidia.—Fideicomisos.—Codicilos.

30. Mayorazgos: licencia necesaria para fundarlos.—Oríjen de los mayorazgos.—Sus diferentes clases.—Reglas relativas a su trasmision.—Todas las reglas ceden a la voluntad del testador.—Especies de mayorazgos incompatibles.

31. Quién se dice intestado.—Primer órden de suceder a los intestados.—Sucesion por estirpes i por cabezas.—Cuarto marital.—Segundo

órdens de suceder, que comprende a los ascendientes: cómo suceden estos.—Tercer órden, que comprende a los colaterales: cómo suceden estos i hasta qué grado.—Los religiosos profesos i sus conventos están incluidos en la sucesion intestada.—A quiénes se pueden entregar los bienes de los intestados.—Bienes reservables.

32. Obligacion: su division en natural, civil i mixta.—Nudo pacto i contrato.—Pactos reprobados.—Division de los contratos.—Transaccion.—Quiénes pueden transijir i sobre qué cosas no se puede.—Transaccion sobre delitos.—La transaccion es de estrecha interpretacion.—Causas por las cuales puede rescindirse la transaccion.

33.—Contratos consensuales: compra-venta: sus requisitos esenciales.—Cuándo hai discordancia en la cosa i en el precio.—Quiénes pueden comprar i vender, i quiénes tienen prohibicion.—Cosas que no pueden venderse.—Venta de cosas no existentes i de las herencias.—Ninguno puede ser obligado ni a comprar ni a vender: casos de excepcion.—Efecto de la compra con dinero ajeno.—Regla relativa al caso de venderse una misma cosa a dos.—De las ventas en que interviene dolo.—Pactos permitidos en la compra-venta.—Cosas que abraza la venta.—A quién pertenece el daño i el provecho de la cosa vendida.—Saneamiento por eviccion.—Casos en que cesa esta obligacion.—Efecto de la lesion en el contrato de compra-venta.—Circunstancias esenciales, naturales i accidentales en el contrato de compra-venta.—Reglas relativas a la prestacion del dolo, de la culpa i del caso fortuito.

34. Retracto i sus especies.—Por qué se introdujo el de sangre.—A quién i contra quién compete este derecho.—Cómo se cuentan los grados de parentesco para este efecto.—Respecto de quién se considera la proximidad i cómo hai lugar a la representacion.—Qué sucede cuando son muchos los parientes que están en el grado mas próximo.—No da prelacion el doble vínculo.—No puede cederse el derrcho de retracto, ni compete a los monasterios; pero sí lo tienen los desheredados, los naturales i los que renuncian la herencia de su padre.—Cosas que son materia de este tracto.—Títulos de enajenacion que dan lugar a él.—Término para retrair.—Solemnidades que se requieren en este retracto.—Del de los comuneros, i casos en que tiene lugar.—De los retractos que competen al dueño directo i al superficiario.—Prelacion entre los retrayentes.—Retracto convencional.—Efecto jeneral de todos los retractos.

35. Arrendamiento: nombre del contrato i de los contrayentes.—Quiénes pueden dar i tomar en arriendo, i cosas que pueden arrendarse.—Obligaciones del locador i del arrendatario.—Culpa que se presta en este contrato.—De la baja o aumento en el precio por mala o buena cosecha.—Cuándo puede ser espelido el arrendatario.—Efecto de la venta de la cosa arrendada hecha por el locador.—Subarriendo.—De los arrendamientos

que hacen los que administran algun oficio.—De las pujas en los arrendamientos de derechos reales o comunales, i en las ventas de bienes de obras pias.

36. Del censo i sus especies.—Del enfitéutico: derechos del enfitéuta i del señor directo.—Del censo reservativo: su diferencia respecto del enfitéutico, i cómo se ha de decidir si hai duda sobre su naturaleza.—Modos de constituirse el censo reservativo, i qué se ha de resolver cuando se duda si es tal o consignativo.—Modos de constituirse el censo consignativo.—Varias divisiones de este censo.—Explicacion del vitalicio.—No hai censo personal.—De los juros: son propiamente censos.—Tres cosas necesarias para la constitucion del censo: precio, pension i cosa en que se funde.—En qué deben consistir el precio i la pension.—Tasa legal de esta última.—Cuestion sobre si la cosa censida es hipoteca, o tiene el carácter de servidumbre.—Cuestion sobre si pereciendo en parte la cosa, se extingue tambien parcialmente el censo.—La cosa censida debe ser fructifera e inmueble.—Pactos que se suelen poner en la constitucion de los censos.—Cuáles son permitidos i cuáles no.—Modos de extinguirse los censos.—Del debitorio i de las ventas a cartas de gracia.—Del oficio de hipotecas i razon de su establecimiento.—Efectos de la venta de la cosa censida con ocultacion del gravámen.

37. De la compañía i sus especies.—Cómo se dividen las ganancias i las pérdidas entre los socios.—Del socio industrial.—Modos de acabarse la compañía.—Culpa que debe prestarse en este contrato.—Los resultados activos i pasivos pasan a los herederos de los socios.

38. Mandato i sus especies.—Obligaciones del mandante i del mandatario.—Mandatos que no valen.—Modos de acabarse el mandato.

39. Contrato verbal.—Cómo se hace este contrato i quiénes pueden hacerlo.—Cosas respecto de las cuales no vale la promesa.—De la congruencia entre la pregunta i la respuesta.—Tres modos de contraerse esta obligacion.

40. Fianza.—Quiénes pueden ser fiadores.—De las fianzas de las mujeres.—De los privilejos de los labradores.—Obligaciones que admiten fianza.—La obligacion del fiador es subsidiaria, jeneralmente hablando.—Beneficios de los fiadores.—Casos en que pueden pedir que se les liberte de la fianza.

41. Peño i sus especies: quiénes pueden dar a peños.—Cosas que no pueden ser empeñadas.—Hipoteca expresa i tácita.—Derechos del acreedor en la hipoteca especial.—Prelacion de acreedores.—El de dominio es preferido a todos.—Cinco clases de acreedores despues de los de dominio.—Quiénes pertenecen a cada una de ellas.—Modos de extinguirse la obligacion de peños.

42. Contrato literal.—Versa sobre el mutuo.—Prohibicion de dar en mutuo a los hijos de familia.

43. Comodato.—Obligaciones del comodante i del comodatario.—Culpa que se presta en este contrato.

44. Depósito.—Obligaciones del depositante i del depositario.—Culpa que se presta en este contrato.

45. Donacion: sus dos especies, entre vivos i por causa de muerte.—Quiénes pueden donar.—Modos de hacer la donacion.—Tasa de las donaciones.—Casos en que pueden revocarse las donaciones entre vivos.—Las donaciones por causa de muerte son revocables libremente como todas las últimas voluntades.

46. Cuasi-contrato: sus especies.—Ajencia de negocios.—Obligaciones del dueño i del ajente.—Culpa que debe prestar el ajente.—Administracion de la tutela.—Adicion de la herencia.—Administracion de la cosa comun.—Paga de lo indebido.

47. Modo de extinguirse las obligaciones.—Explicacion de todo lo relativo al pago, a la compensacion, a la destruccion de la cosa, al juramento decisorio i a la novacion.—Diferencias entre la compensacion i la retencion.

El Catedrático, MANUEL I. NARVÁEZ.

UNIVERSIDAD NACIONAL.

RENUNCIA.

Ciudadano Presidente de la Union:

La discusion que ha tenido lugar en la Cámara del Senado, i la que aun lo tiene en la de Representantes, con el fin de imponer a la Universidad nacional determinados textos de enseñanza superior, manifiestan, especialmente el voto definitivo del Senado, que no se tiene confianza en la direccion que se ha dado, con mi consentimiento, a los estudios de Filosofía i Jurisprudencia.

Por tanto, hallareis natural que, terminados los exámenes generales intermedios, os presente mi renuncia del Rectorado de la Universidad, i de la cátedra de Filosofía elemental que he desempeñado como sustituto.

Para confirmar esta renuncia permitidme agregar al poderoso motivo ántes alegado, la ninguna disposicion en que me encuentro para continuar siendo jefe de un Instituto que se ha desvirtuado i deprimido dolorosamente con solo manifestar el propósito de imponerle textos de enseñanza que realicen una intencion política, prescindiendo de los resultados cien-